



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 122/2016
ACTOR: MUNICIPIO DE COATZACOALCOS,
VERACRUZ
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veinticuatro de marzo de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro Javier Laynez Potisek**, instructor en el presente asunto, con el estado procesal que guardan los autos y con lo siguiente:

Constancias	Registro
<p>Escrito de Armando García Cedas, delegado del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz.</p> <p>Anexos:</p> <p>1. Oficio TES/597/2017, de quince de marzo de dos mil diecisiete, suscrito por el Tesorero de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz, con diversos anexos en copia certificada.</p>	<p>014358</p>

Documentales recibidas el veintitrés de marzo del presente año, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

• Ciudad de México, a veinticuatro de marzo de dos mil diecisiete.

Agreguense al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexos de cuenta del delegado del Poder Ejecutivo de Veracruz, personalidad que tiene reconocida en autos, a quien se tiene desahogando el requerimiento formulado mediante proveídos de diecisiete de noviembre de dos mil dieciséis y treinta de enero de dos mil diecisiete, remitiendo a este Alto Tribunal diversas constancias relacionadas con los actos que se combaten en el presente asunto, las cuales quedan a disposición del Municipio actor y de la Procuraduría General de la República para consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, por tanto, se dejan sin efectos los apercibimientos realizados al Poder Ejecutivo local en los mencionados proveídos.

Ahora, visto el estado procesal que guardan los autos, se señalan las **once horas del nueve de mayo de dos mil diecisiete** para que tenga

¹ Foja 471 vuelta del expediente en que se actúa.

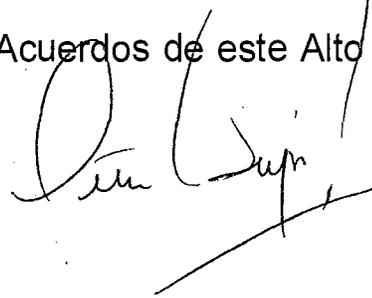
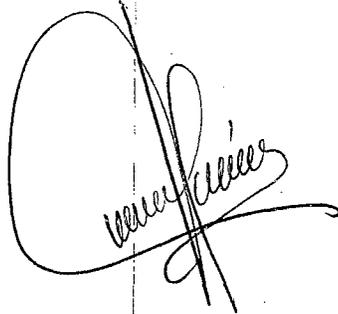
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 122/2016

verificativo la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, que se celebrará en la oficina que ocupa la referida sección.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafo segundo² y 29³ de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Javier Laynez Potisek**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



FDMS

Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

²Artículo 11. (...)

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...)

³ **Artículo 29.** Habiendo transcurrido el plazo para contestar la demanda y, en su caso, su ampliación o la reconvenión, el ministro instructor señalará fecha para una audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas que deberá verificarse dentro de los treinta días siguientes. El ministro instructor podrá ampliar el término de celebración de la audiencia, cuando la importancia y trascendencia del asunto así lo amerite.